

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Raúl Alberto Castro Borbón		
Fecha/hora gestión	03/12/2024 08:28	Fecha/hora resolución	03/12/2024 09:02
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000002082
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000007-0016700105	Nombre Institución	REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA
Descripción del procedimiento	Servicios para la Tercerización de Servicios de la plataforma SAP Netweaver. SOLPE 2024000145 / CA20240206		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001982	11/11/2024 16:32	KELLY JOHANA MORA PRIETO	NW CONSULTING SERVICES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante auto número 8052024000002184 del 12 de noviembre de 2024, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001982 - NW CONSULTING SERVICES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA

Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos por la recurrente en su recurso y a la respuesta de audiencia especial brindada por la Administración.

Multas y Cláusula penal - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

I. Sobre la adopción de criterios objetivos de clasificación de incidentes basados en ITIL. Criterio de la División: La objetante solicita que se adopten criterios objetivos de clasificación de incidentes basados en ITIL (guía de buenas prácticas para la gestión de servicios de tecnologías de la información), acerca de lo que la Administración señala que esta puede ser muy amplia y explican la manera en que RECOPE clasifica los incidentes, más allá de lo ya indicado en el pliego de condiciones. Por esto, el recurso es declarado **parcialmente con lugar** en este aspecto y se instruye a la Administración para que incorpore al pliego de condiciones la clasificación para identificar criterios para ubicar los incidentes expuesta en su respuesta al presente recurso y le de la publicidad debida. Lo anterior, con el fin de que el pliego de condiciones sea lo suficiente claro y amplio en su contenido, de conformidad con lo estipulado en el numeral 40 de la LGCP.


II. Sobre limitar las multas por incidentes de alta prioridad a entornos productivos: Criterio de la División: En este aspecto se tiene que la Administración rechazó la pretensión de la objetante para que se limiten las multas por incidentes de prioridad en ambientes productivos. En el oficio MS-0780-2024, anexo 1 a su respuesta a la audiencia brindada, señaló expresamente que: *"La multa se aplica solamente en los incidentes reportados con nivel de prioridad ALTA en ambientes productivos, para que inicie su gestión de atención. La multa se cobraría cuando se realice un reporte de un incidente de nivel alto y este no es atendido en el tiempo estipulado en el pliego de condiciones. No aplica la resolución del incidente."* Asimismo, en el punto 3.7 "multa por defectuosa ejecución" del pliego de condiciones se indica que: *"La multa por aplicar para el caso de incidentes abierto en prioridad alta y es de \$1524,90 por cada hora de atraso en la atención de incidente."* De la respuesta de la Administración se deduce que serían aplicadas solo en ambientes productivos, lo cual no se desprende de lo regulado en el pliego de condiciones, por lo que se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este último aspecto, que deberá ser adicionado al pliego de condiciones y ser publicitado debidamente. Lo anterior, con el fin de que el pliego de condiciones sea lo suficientemente claro y amplio en su contenido, de conformidad con lo estipulado en el numeral 40 de la LGCP.

Recurso 800202400001982 - NW CONSULTING SERVICES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos por la recurrente en su recurso y a la respuesta de audiencia especial brindada por la Administración.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

III. Sobre la especificación de actividades. Criterio de la División: La objetante solicita en los puntos 1 y 2 de su petitoria, que se establezcan especificaciones claras y delimitadas del servicio a brindar y del tipo de actividad que se debe desarrollar, no obstante, no se demuestra una imposibilidad de la potencial oferente para participar en el concurso a partir de lo argumentado. RECOPE, como Administración licitante, rechazó lo solicitado en su contestación a la objeción e indicó que el objeto contractual es la administración de servicios de la Plataforma SAP Netweaver, lo que corresponde a una serie de acciones clave para mantener, adaptar y mejorar la infraestructura y funcionalidad de estos sistemas, con lo cual se delimita el alcance del servicio a contratar. Asimismo, la Administración en el oficio MS-0780-2024, que es anexo 1 de su respuesta, explica que el servicio a contratar no incluye las configuraciones desde el punto de vista de procesos funcionales de negocio, como nuevos módulos, sino aspectos de administración de la infraestructura y que se pueden dar nuevos desarrollos o implementaciones técnicas (no funcionales) que deben ser atendidas por la empresa adjudicada, ya que en SAP son fundamentales para mantener el sistema actualizado, mejorar la eficiencia operativa y adaptarse a los cambios en los procesos de negocio. También, la Administración señaló en su respuesta a la audiencia que, para mayor claridad, detallaba las actividades descritas en el objeto contractual y específicamente describió el significado de los siguientes verbos contemplados en el pliego de condiciones: crear, aplicar, modificar, desarrollar, diseñar, corregir, optimizar y mejorar. De lo anterior, en el entendido que las aclaraciones brindadas por la Administración Licitante no estaban implícitas en la descripción del requerimiento contractual, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este punto y se requiere a RECOPE que adicione el pliego de condiciones según lo indicado en su respuesta a la objeción sobre los aspectos señalados y le brinde la publicidad debida.

IV. Sobre el término "cualquier otro componente que RECOPE indique". Criterio de la División: Se rechaza lo solicitado por la objetante, ya que como lo indica RECOPE en el anexo 1 a su respuesta al recurso planteado, por la naturaleza misma del objeto contractual, que es la administración de un sistema informático, este está sujeto a constantes cambios, por lo que la inclusión de la condición que se pretende eliminar responde a la necesidad de proteger a la empresa en el diseño o integraciones futuras con sistemas SAP, que incluye configuraciones, actualizaciones y adaptaciones en cualquier otro componente de los productos que actualmente tiene RECOPE o cualquier otro componente técnico (no funcional), que se adquiera durante la ejecución contractual y que esté relacionada con las integraciones actuales y otras que eventualmente surjan, ya sea de las tecnologías existentes como otras que RECOPE decida utilizar, siempre desde la óptica del soporte a la plataforma SAP Netweaver. Por lo anterior, al tratarse de una condición razonable y parte del objeto a contratar, que no ha demostrado que le limita el derecho de participación en este concurso a la objetante, el recurso se **declara sin lugar** en cuanto a esta petitoria.

V. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	RAUL ALBERTO CASTRO BORBON	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/12/2024 08:57	Vigencia certificado	08/02/2023 08:49 - 07/02/2027 08:49
DN Certificado	CN=RAUL ALBERTO CASTRO BORBON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=RAUL ALBERTO, SURNAME=CASTRO BORBON, SERIALNUMBER=CPF-01-0987-0523		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/12/2024 09:02	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	06/12/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01958-2024	Fecha notificación	03/12/2024 09:19